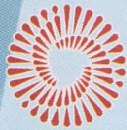




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 316-2021-MDP/GM

Pimentel, 20 de diciembre del 2021.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

**VISTO:** El informe N° 398-2021-MDP/PMDD/PGD de fecha 22 de setiembre del 2021 emitido por la Procuradora Municipal, el informe N° 929-2021-MDP/SGRH de fecha 30 de noviembre del 2021 emitido por la Subgerente de Recursos Humanos, el informe legal N° 898-2021-MDP/GAJ de fecha 20 de diciembre del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el proveído s/n de fecha 06 de diciembre del 2021 emitido por el Gerente Municipal; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el último párrafo del artículo 87° de la ley N° 30057, ley del servicio civil señala que *si un servidor civil es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad.*

Que, la segunda disposición complementaria modificatoria del decreto legislativo N° 1295 "Decreto legislativo que modifica el artículo 242° del la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública" indica que: artículo 10° el contrato administrativo de servicios, se extingue por: i) contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Que, mediante informe N° 398-2021-MDP/PMDD/PGD de fecha 22 de setiembre del 2021 la Procuradora Municipal informa en el expediente judicial N° 4637-2021-0-JE-PE consta el acta de registro de audiencia pública para debatir el pedido de incoación de proceso inmediato - terminación anticipada de fecha 14 de junio del 2021, en la que mediante resolución tres de fecha 14 de junio del 2021; FALLA: condenado a KARIM JANETH FUENTES DIAZ como coautora del delito contra la administración pública en su figura de cohecho activo genérico previsto en el artículo 397° primer párrafo del código penal en agravio del Estado (municipalidad distrital de Pimentel) y como tal se le impone tres años, diez meses y veintitrés días de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, por el período de prueba de tres años; así como inhabilitación por el período de 8 años y cuatro meses.

Que, mediante informe N° 929-2021-MDP/SGRH de fecha 30 de noviembre del 2021 la Subgerente de Recursos Humanos requiere la emisión del acto resolutorio de destitución automática de la servidora KARIM JANETH FUENTES DIAZ conforme lo establece el literal i) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, literal incorporado por la segunda disposición complementaria modificatoria del decreto legislativo N° 1295, el cual establece como causal de extinción de contrato, que el servidor cuente con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395,

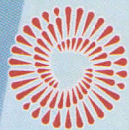




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, o sanción administrativa que acarree inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Públicos.

Que, mediante informe legal N° 898-2021-MDP/GAJ de fecha 20 de diciembre del 2021 el Gerente de Asesoría Jurídica indica que resulta VIABLE la emisión del acto resolutorio de destitución automática de la servidora **KARIM JANETH FUENTES DIAZ** conforme lo estipula el literal i) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, literal incorporado por la segunda disposición complementaria modificatoria del decreto legislativo N° 1295, el cual establece como causal de extinción de contrato, que el servidor cuente con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada

Que, conforme lo señala el literal i) del artículo IV del título preliminar del decreto supremo N° 040-2014-PCM "Que aprueba el reglamento general de la ley N° 30057, ley del servicio civil" y estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N° 255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades",

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - DISPONER la **DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA** de la servidora **KARIM JANETH FUENTES DIAZ** en aplicación del literal i) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, literal incorporado por la segunda disposición complementaria modificatoria del decreto legislativo N° 1295, concordante con lo estipulado en el ultimo párrafo del artículo 87° de la ley N° 30057, ley del servicio civil; al habersele impuesto la condena como coautora del delito contra la administración pública en su figura de cohecho activo genérico previsto en el artículo 397° primer párrafo del código penal en agravio del Estado (municipalidad distrital de Pimentel) y como tal se le impone tres años, diez meses y veintitrés días de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, por el período de prueba de tres años; así como inhabilitación por el período de 8 años y cuatro meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos que cumpla con realizar las acciones administrativas que competan para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR a la ex servidora **KARIM JANETH FUENTES DIAZ**, Procuraduría Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Subgerencia de Recursos Humanos y la Oficina de Informática, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Ávila  
GERENTE MUNICIPAL